

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 4 Mayo 1926.)

Servicio Agronómico Nacional

SECCION DE CORDOBA

Circular núm. 1.481

Venta de Abonos

El Ilustrísimo señor Director general de Agricultura y Montes, con fecha quince de Abril último comunica a esta Jefatura lo siguiente:

«Con esta fecha se comunica a don Francisco Cabrera Giner, vecino de Oliva, lo que sigue»:

«Visto el escrito que con fecha siete del corriente eleva al Excelentísimo

señor Ministro de Fomento relativo al producto denominado «Nitragina» que al decir del agente vendedor está avalado por el Gobierno, esta Dirección general le participa que ni dicho producto, ni ningún otro fertilizante o mejorador, está avalado por el Gobierno y que en cuanto se refiere a la «Nitragina» a petición de un particular que deseaba introducirlo en España, se ordenó que por la Granja Escuela de Capataces de Valencia (Burgasot) y por otros establecimientos agrícolas oficiales se realizarán determinados ensayos para juzgar sobre el verdadero valor del producto en cuestión.

Para evitar la repetición de casos como el que refiere en su escrito, esta Dirección general encarece a todos los agricultores la conveniencia para sus propios intereses de consultar con los Centros agrícolas oficiales, Secciones agronómicas, antes de decidirse a ensayar ningún nuevo producto.

«Lo que traslado a V. S. a fin de que dé á dicha comunicación la publicidad necesaria para conocimiento de los agricultores».

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el Ilustrísimo señor Director general de Agricultura y Montes se hace público en este diario oficial para que llegue a conocimiento de los agricultores de esta provincia.

Córdoba tres de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Ingeniero Jefe, L. Merino del Castillo.

Alcaldía Constitucional

DE CORDOBA

Núm. 1.484

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 615 del Código Civil, se pone en general conocimiento que por el Comandante de puesto de la Guardia Civil del barrio del Espíritu Santo, han sido entregados en estas Casas Consistoriales tres maderos de unos cinco metros de longitud encontrados en la margen izquierda del río Guadalquivir y próximo a dicho barrio.

Quien se considere con derecho a los referidos maderos, podrá reclamarlos en esta Secretaría municipal, manifestando previamente cuantos datos pueda aportar respecto a los mismos.

Córdoba 2 de Mayo de 1926.—Pedro Barbudo.

Núm. 1.485

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 615 del Código Civil, se pone en general conocimiento que por el Comandante de puesto de la Guardia Civil del barrio del Espíritu Santo, ha sido entregada en estas Casas Consistoriales una cubier-

ta de neumático de automóvil encontrada en el kilómetro 410 de la carretera general de Madrid a Cádiz.

Quien se considere con derecho al mencionado artefacto, podrá reclamarlo en esta Secretaría municipal, manifestando previamente cuantos datos pueda aportar sobre el mismo.

Córdoba 2 de Mayo de 1926.—Pedro Barbudo.

Jefatura de Minas

Núm. 1.477

MINAS

Número 8.705

Don Luis Souvirón del Río, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Joaquín Delgado Delgado, vecino de Málaga se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 21 de Abril de 1926 solicitando se le concedan 10 pertenencias de la mina denominada mina San Leopoldo de mineral hierro sita en el término de Lucena y parage Cerro de la Mina en el cortijo de Pedro Gómez, propiedad

del señor Duque de Lucena, vecino de Montilla.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Abril de 1926 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un almendro existente en la parte alta del llamado Cerro de la Mina en el Cortijo de Pedro Gómez, ya nombrado. Desde él en dirección N. magnético se medirán 100 m. colocándose la 1.ª estaca; de esta al E. 250 y 2.ª de esta al S. 200 y 3.ª; de esta al O. 500 y 4.ª; de esta al N. 200 y 5.ª y uniéndose esta con la 1.ª cerrarán el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba a 29 de Abril de 1926.—
El Ingeniero Jefe, Luis Souvirón.

Núm. 1.475

MINAS

Número 8.709

Don Luis Souvirón del Rio Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Leoncio Rojas Zamora, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 26 de Abril de 1926, solicitando se le conceda 32 pertenencias de la mina denominada «ELPAS-TOR» de mineral hierro sita en el término de Montoro y paraje llamado Dehesa de Los Carrizuelos, lindando por O. con cerro de La Fresnedilla y por los demás vientos con terrenos de herederos de la Excelentísima señora Condesa de la Vega del Pozo.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Abril de 1926, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el peñón de cuarzo que hay mas al N. de cuatro que existen en la cuspide de un puntal que hay al S. y como a unos 280 m. del Cerro de La Fresnedilla, en propiedad de dichos herederos, vecinos de Pravia (Asturias). Desde él en dirección O. 15° N. magnético se medirán 60 m. y se colocará la 1.ª estaca: de 1.ª a 2.ª N. 15° O. 1100; de 2.ª a 3.ª E. 15° N. 200; de 3.ª a 4.ª N. 15° E. 1600; de 4.ª a 5.ª O. 15° N. 200 y de 5.ª a 1.ª 500, para cerrar el perímetro.

Este punto de partida esta fijo por la visual Torre Optica. que se halla al O. 30° S. Otra visual la puerta del cortijo Venta nueva a E. 30° S. y otra la chimenea del cortijo de Bernardo Moreno al N. 20° E.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley,

los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Abril de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis Souvirón.

Alcaldía Constitucional de Monturque

Núm. 1.463

Don Antonio Jiménez Cabello, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número cincuenta, de primero de Marzo anterior, para enagenar la casa Panera del Pósito de esta villa y las ocho fincas que están gravadas con capital de censo a favor del mencionado establecimiento, se anuncia una segunda subasta con la baja del quince por ciento del precio de tasación para la primera quedando de tipo para esta subasta el de CUATRO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS para la Casa Panera y la misma baja del quince por ciento para las ocho fincas gravadas con censos y que constan en el pliego de condiciones que obra unido al expediente respectivo.

Expresada subasta, tendrá lugar a los veinte días hábiles de inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia: o al día siguiente si aquel fuese festivo, en el salón de sesiones de esta Casa capitular y hora de las diez ante la comisión designada al efecto.

Los licitadores que deseen tomar parte en la misma presentarán sus proposiciones expresando la finca que deseen adquirir y cantidad que ofrecen, siendo desechada toda la que se presente y no cubra el tipo de valoración asignado a la misma.

Terminará el plazo de presentación al abrirse el acto de la subasta, dedicando la primera media hora a la apertura de pliegos y la segunda al estudio de proposiciones o admisión de ellas, por pujas a la llana si así procediera.

También acompañarán la carta de pago, de haber hecho el depósito equivalente al cinco por ciento del valor de la finca.

El pliego de condiciones a que se contrae esta subasta, queda de manifiesto en esta Secretaría y en horas hábiles de oficina hasta extinguirse el tiempo prefijado anteriormente, para que pueda ser examinado por todos aquellos interesados que lo soliciten así como la relación de fincas.

Monturque veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Antonio Jiménez.

Administración Principal de Correos DE Córdoba

Núm. 1.487

El día treinta y uno del presente

mes a las once horas tendrá lugar en esta Administración Principal ante el Jefe de la misma, la subasta del servicio de la conducción diaria del correo a caballo entre la oficina del ramo de Montoro y Casilla de Retamoso bajo el tipo máximo del tres mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en las oficinas de Correos de Córdoba y Montoro, advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y han de redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta a las horas ordinarias de despacho en las referidas oficinas, excepto el último de los días de admisión, veinte y seis de Mayo, en que la presentación podrá hacerse hasta las diez y siete horas.

Córdoba tres de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Administrador principal Augusto Torres.

Modelo de proposición

D. F. de T. natural de.....
.....vecino de.....
..... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde.....
..... a.....
..... y viceversa por el precio de.....
..... pesetas.....
..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en.....
..... la fianza de.....
..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado).

Ayuntamientos

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.459

Don Manuel Blasco Perea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formulado el reparto para el cobro del 30 por 100 del gasto que ha originado la construcción de 600 metros cuadrados de adoquinado en la calle Julián Díaz, de esta población, y el total importe de la renovación del acerado del tramo correspondiente al número de metros de adoquinado efectuado, que deben satisfacer los dueños de las fincas a las que esas mejoras beneficia, anuncia-se que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 14 días a contar desde el siguiente a el en que aparezca

inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aludido reparto con los antecedentes y bases del mismo, así como la relación de los propietarios interesados con las cuotas individuales que se les asignan a fin de que durante el expresado plazo puedan examinarlo y presentar por escrito ante mi autoridad las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se funden en alguno de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del vigente Estatuto municipal.

Hinojosa del Duque 29 de Abril de 1926.—Manuel Blasco.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1452

Don Juan Fuentes y López de Tejada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del 4.º trimestre del Repartimiento general de Utilidades correspondiente al actual año económico de 1925-26, queda abierta en esta Casa Capitular desde las 10 de la mañana a 2 de la tarde y de 4 a 6, en los días del 5 al 15 y del 20 al 31 de Mayo próximo, comprendidos 1.º y 2.º periodo, estando encargado de dicha cobranza el Recaudador de este Municipio don Rafael Romero Jiménez.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en citado documento aquienes se previene que transcurridos dichos plazos sino han satisfecho sus respectivas cuotas incurrirán en los apremios de Instrucción.

Castro del Rio 29 de Abril de 1926.—Juan Fuentes.

LUQUE

Núm. 1.462

Edicto

Don Francisco Fernández Trujillo Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección del padrón del arbitrio municipal sobre Inquilinatos de esta localidad, para el ejercicio económico de 1925 a 1926, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de su examen e interposición de reclamaciones por los contribuyentes interesados, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo serán resueltas las reclamaciones deducidas siendo a su vez desestimadas por extemporáneas todas las que se presentaren con ulterioridad.

Luque a 1 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Francisco Fernández Trujillo.—P. S. M. El Secretario, Paulino F. Baena.

RUTE

Núm. 1.460

Edicto

Don Manuel Ecija Villén, Alcalde-Pre-

sidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia las correspondientes Ordenanzas para las exacciones del arbitrio de Pesas y Medidas, arbitrio sobre las rejas volantes en las plantas bajas de las casas, y el derecho por aprovechamiento de la vía pública con postes, palomillas u otros aparatos análogos, como únicas reformadas, para que empiecen a regir desde el próximo ejercicio, quedan expuestas en la Secretaría Municipal por término de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas por los interesados y aducir contra ellas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Rute 30 de Abril de 1926.—Manuel Ecija.

CARCABUEY Núm. 1.464

Don Pedro María Serrano Sánchez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que la Junta de clasificación y revisión de esta provincia, en sesión del día 26 del actual declaró prófugos a los mozos del reemplazo actual que a continuación se expresan:

José María Ballesteros Torres hijo de Ramón y Francisca.

Fernando Chumillas Salazar hijo de Fernando y Gertrudis.

Juan Antonio Montes Galísteo hijo de Rafael y María Francisca.

Antonio Osuna Serrano hijo de Rafael y María Santos.

Pedro Sicilia Jurado, hijo de Eusebio y María Consolación.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 225 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 se publica el presente en Carcabuey a 30 de Abril de 1926.

—El Alcalde, Pedro María Serrano.

ALCARACEJOS Núm. 1.458 Edicto

Don Ildefonso Rodríguez Blanco, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por este Ayuntamiento pleno las ordenanzas para la exacción de los arbitrios del consumo de carnes y bebidas; las de la cesión por el Estado del 20 por 100 sobre las contribuciones territorial, riqueza urbana e industrial y las de la prestación personal se exponen al público por quince días durante los cuales la Comisión permanente admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Alcaracejos 28 de Abril de 1926.—Ildefonso Rodríguez.

CASTRO DEL RIO Núm. 1.457

Don Juan Fuentes López de Tejada, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado en bo-

rrador el repartimiento de la riqueza urbana de este término municipal, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público por el plazo de 8 días, a fin de que los contribuyentes puedan aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Castro del Río 29 de Abril de 1926.—Juan Fuentes.

MONTORO Núm. 1489

Acordado por la Comisión permanente del Ayuntamiento de mi presidencia contratar en subasta pública la recaudación de los derechos sobre licencias para industrias callejeras y ambulantes durante el próximo ejercicio económico de 1926 a 27 en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, desde hoy y por el plazo de diez días, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones de la indicada subasta para que durante el mismo puedan presentarse por escrito las reclamaciones que se quisieren, con la advertencia de que no será atendida ningun-

ga que se presente pasado dicho plazo.

Montoro 1.º de Mayo de 1926.—R. Garijo.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 1.470

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de una burra de diez y siete años alzada 1'31, capa rucia oscura, raza Española con blancos en el vientre hierro «El Fénix» cadera izquierda parida de dos meses pero sin rastra, hurtada a Juan Urbano Cubero vecino de Doña Mencía, en 16 de Marzo anterior, del sitio los Alarcones de este término y a la detención de los autores del hecho así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que insruyo bajo el número 18 del año actual.

Dado en Baena 28 de Abril de 1926.—Mariano Torres.—El Secretario interino, Pedro Ruiz.

— 4 —

cialmente las transmisiones hereditarias directas haya de perder el Tesoro.

La innovación capital del decreto que se somete hoy a la soberana, aprobación de V. M. consiste en el establecimiento del impuesto sobre el caudal relicto, impuesto que grava el conjunto indiviso de la herencia, antes de su partición y adjudicación a los sucesores. Esta forma de imposición, utilizada por Inglaterra desde 1894 («Estate duty»), ha sido incorporada al sistema tributario de otras muchas naciones («Estate tax» norteamericano, «Taxe sucesorale» francesa), y si alguna como Alemania, prescindió de ella recientemente, lo ha hecho en atención a la existencia de otro impuesto coincidente y mucho más gravoso sobre el patrimonio. Como tal tributo a cargo del patrimonio del causante (base sobre la cual alcanzaría una amplitud y un peso que el Gobierno no ha creído necesario darle), o bien como participación del Estado en las herencias, o como gravamen general de las adquisiciones lucrativas, sobre el cual vienen luego a articularse las cuotas diferenciales debidas por cada heredero, según sus personales circunstancias, el fundamento de este impuesto es tan justo y está tan en la conciencia jurídica de nuestra época, que apenas necesita explicaciones. La propiedad, cuya misma esencia y definición tiene, en cuanto dominio pleno, un alcance transcendental al individuo, deriva, una vez cumplida su función respecto de éste, hacia aquellas encarnaciones de la sociedad que en cada momento de la Historia gozan de una realidad y una vitalidad mayores.

Es indudable que, actualmente, junto al núcleo familiar inmediatamente próximo al individuo, la entidad colectiva más real es, en lo temporal, el Estado, con sus múltiples fines sociales, y por ello, sin duda, recaba en gran número de países el puesto y carácter de coheredero, que, previamente a toda operación particional, tiene derecho a una porción del caudal relicto. Sin embargo, el Gobierno no ha vacilado en sacrificar el rigor técnico del impuesto a su mayor suavidad, considerando, no

DECRETO-LEY

relativo al impuesto de
Derechos reales, aproba-
do con fecha 27 de Abril

::: :: de 1926 ::: :::

1926

IMPRESA PROVINCIAL
CASA DE SOCORRO-HOSPICIO
CÓRDOBA

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.491

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y de su partido.

Por el presente se ruega a las Autoridades y encarga a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se reseñan a continuación que durante la noche del veinte y ocho de Abril último, fueron hurtados de la finca «El Cuadrado» término de Belmez perteneciendo a los vecinos de dicha villa Antonio Espada Gómez, Modesto Espadas, y Antonio Gonzalez, que lo es de la aldea de Doña Rama, las que podrán a mi disposición caso de ser encontradas, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se hallen sino acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número ochenta y seis del año actual que me encuentro instruyendo por el delito de hurto.

Dado en Fuente Obejuna a tres de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Isidro Raso.—El Secretario, Rafael Lage.

RESEÑA

Un burro rucio capón de diez y seis años, de mediana alzada.

Otro jumento rucio oscuro de tres años.

Una burra negra de treinta meses, de talla mediana.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.472

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y de su partido.

Por el presente edicto se ruega a las autoridades y encarga a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate del semoviente que al final se reseña que la noche del día veinte y siete del actual, fué hurtada de la finca «don Marcos» de este término municipal al vecino de esta villa Eduardo Mansilla Romo, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encontrare sino acreditan haberlo adquirido legítimamente; pues así lo he acordado en el sumario número ochenta y cuatro del año actual que por el delito de hurto me hallo instruyendo.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Isidro Raso.—El Secretario, Rafael Lage.

RESEÑA

Una burra rucia clara de ocho años, de un metro veinte y dos centímetros de alzada, con un lunar negro en la caña de la mano izquierda y el hierro de la Compañía «El Fenix Agrícola» letra V-5 en muslo derecho.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.465

CUADRADO MARQUEZ Antonio, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Villanueva del Rey, provincia de Córdoba, de veinte y dos años de

edad, y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado ultimamente en Villanueva del Rey, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Córdoba número veinte y cinco, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor don José del Río Morales, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento de Plaza y Posición número cinco, de guarnición en Algeciras, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no le efectúa.

Algeciras a treinta de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Teniente Juez Instructor José del Río.

Núm. 1.469

RUIZ RAMIREZ Joaquín de treinta y siete años, hijo de Mateo y Antonia, natural de Lucena y vecino de Puente Genil, procesado por la causa ciento veinte y cuatro de [mil novecientos veinte y cinco, por el delito de tenencia ilegítimas de armas de fuego, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera a constituirse en prisión por referida causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)

EXPOSICION

SEÑOR: El Gobierno habría querido abordar la reforma del impuesto de derechos reales, libre de las trabas que irremediablemente derivan de la actual situación crítica por que atraviesa nuestra Hacienda. Si así hubiese sucedido, sin duda propondría a Vuestra Majestad, juntamente con la mayor parte de las innovaciones que figuran en el presente proyecto de decreto-ley, otras encaminadas a dulcificar, y quizás a suprimir radicalmente, el impuesto que hoy se percibe en las sucesiones de padres a hijos. Aquellas circunstancias, sin embargo, le vedan hoy por hoy acometer esta obra de justa desgravación, y, bien a su pesar, el Gobierno ha de limitarse a mantener los tipos vigentes sin reforzar en las indicadas sucesiones el sacrificio fiscal. Ello determina, de todos modos, en comparación con las modernas legislaciones, un régimen de excepcional favor en beneficio de las sucesiones directas, las cuales, en España, serán gravadas a lo sumo con un 5 por 100, mientras que en otros países lo son con tipos exorbitantes que pasan del 40 por 100. De desear es que la mejora de la Hacienda permita en futuros ejercicios lo que para el de 1926-27 estima irrealizable el Gobierno; los mayores ingresos que proporcionará el impuesto de derechos reales, a virtud de la reforma que contiene el adjunto proyecto de decreto-ley, compensarán entonces lo que al liberar total o par-